

ga de Minas, S. A.", debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo por la misma formulado contra el acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, adoptado por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, así como contra el resolutorio de la previa alzada dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda el día diecinueve de diciembre del mismo año, sobre seguimiento de procedimiento de apremio administrativo contra la Entidad recurrente para efectividad del débito referido en esta sentencia, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas en ambas instancias.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

16940 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.154, seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por la Empresa «Minas de la Soterraña, S. A.», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de 29 de abril de 1974, por el que se acordó entablar procedimiento de apremio ejecutivo por la vía administrativa contra la Sociedad recurrente para la efectividad de un débito de 5.224.000 pesetas, derivado de anticipos realizados a dicha Sociedad, ha dictado sentencia la mencionada Sección con fecha 20 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos la notificación del acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se decidió entablar procedimiento de apremio ejecutivo por vía administrativa contra "Minas de la Soterraña, S. A.", para la efectividad de un débito de cinco millones doscientas veinticuatro mil seiscientas pesetas y, con igual anulación de todas las diligencias, trámites y actos administrativos posteriores, debemos reponer y reponemos las actuaciones administrativas al momento en que se realizó dicha notificación para que en su lugar se practique otra en la que se indicará a dicha Sociedad, con cumplimiento de los demás requisitos legales, que contra el referido acuerdo proceda la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central de dicha jurisdicción administrativa; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia toda vez que formulada contra la misma por el señor Abogado del Estado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, ha sido admitida en un solo efecto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

16941 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por el que se comunica queda sin efecto la autorización concedida para operar en Reaseguro aceptado en España, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la Entidad «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10).*

Se pone en conocimiento del público en general y de las entidades aseguradoras en particular, que este Centro directivo ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida con fecha

25 de octubre de 1946 a la Entidad de nacionalidad danesa «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10), conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 que regula las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles por haberse fusionado con efecto 1 de julio de 1973, con la Entidad «Nordisk Gjenforsikrings Selskab», como absorbente, domiciliada en Gronningen 23 DK 1270, Copenhague (Dinamarca), la cual se encuentra autorizada para aceptar Reaseguos en España (R.A.1.4.7).

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16942 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo «Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

16943 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

16944 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Manuel López González.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el